

Ver^{tus} derechos humanos

PUBLICACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Directorio

Presidencia

Dra. Namiko Matsumoto Benítez

Secretaría Ejecutiva

Lic. Luis Eduardo Coronel Gamboa

Secretaría Técnica

Lic. María Fernanda Casas Berthier

Primera Visitaduría General

Lic. Karina Isabel Cuevas Luna

Segunda Visitaduría General

Dr. José Alfredo Gómez Reyes

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dra. Estrella Jiménez Mayo

Dirección de Administración

Mtra. María Isabel Campos Hidalgo

Contraloría Interna

Dr. Aristides Nieto Solana

Coordinación de Delegaciones

Mtra. Elisa Álvarez Nieves

Dirección de Informática

L. I. Publio Romero Gerón

Dirección de Orientación y Quejas

Mtra. Ana Lilia Ríos Reyes

Dirección de Atención a Mujeres,
Grupos Vulnerables y Víctimas

Lic. Inés De Argentina López Hernández

Dirección de Asuntos Indígenas

Lic. Agustín Bandala Báez

Dirección de Seguimiento y Conclusión

Lic. Elba Elena González Fernández

Dirección de Asuntos Penitenciarios

Mtro. Arturo Ramírez Cruz

Unidad de Acceso a la Información

Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto

Unidad de Igualdad de Género

Lic. Izu Martínez Vázquez

ric

Editora responsable: María Fernanda Casas Berthier
Diseño editorial y formación: Yaozihuatl Mora Aguirre
Corrección editorial: Valeria Arriaga Velasco
Rosalia Uscanga Castillo

Órgano de difusión cuatrimestral de la CEDH
Nueva Época No. 1 / Enero-Abril 2016
Número de reserva: 04-2014-112016352600-102
ISSN: 1665-8302, Certificado de Licitud de Título: 12862.
Certificado de Licitud de Contenido: 10435.

Esta revista es de distribución GRATUITA
Instrumento oficial de difusión de la CEDH
www.cedhveracruz.org.mx
FACEBOOK: @CEDHV TWITTER: @CEDHVeracruz
comentarios@cedhveracruz.org.mx

DELEGACIONES

Lic. Manuel Antonio Sánchez Hernández
Delegado Regional Córdoba

Lic. Xóchitl Torruco Burdett
Delegada Regional Coahuila

Lic. Tonatiuh Hernández Sarmiento
Delegado Regional Tuxpan

Lic. Kira Liliana Olivares Torres
Delegada Regional Pánuco

Lic. Antonio Guillermo Bustos Rivera
Delegado Regional Veracruz

Lic. Anselmo Cruz Mendoza
Delegado Étnico Acayucan

Lic. Atanacio Martínez Hernández
Delegado Étnico Chicontepec

Lic. José Luis Hernández Galicia
Delegado Étnico Papantla

Lic. Jácome Norberto Lara García
Delegado Étnico Zongolica

Índice

3 En análisis de Namiko Matsumoto Benítez

Sobre la recomendación número **6**
3/2016 de la CEDH Veracruz

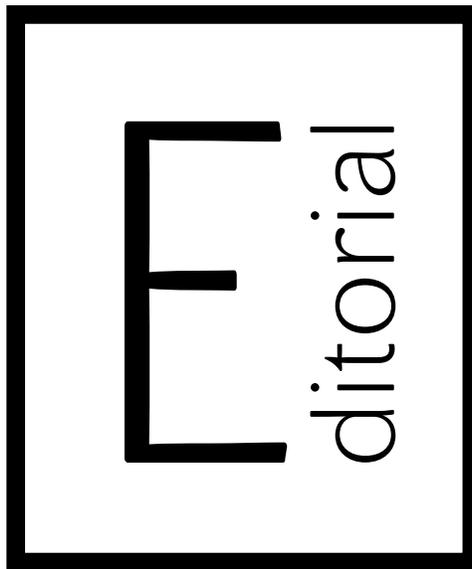
Nuestro Quehacer

13

**Recomendaciones
Conciliaciones**

19/20

23 ¿Qué son los Derechos Humanos?



Considerando que es la primera publicación bajo esta nueva administración de la Revista “Ver tus Derechos Humanos”, es propicia la ocasión, para compartir con ustedes la visión que de este medio tenemos.

Este es nuestro instrumento oficial de difusión, por lo que encontrarán en sus páginas, desde la información de las resoluciones que emitimos, hasta el reporte de nuestras actividades. Este medio también incluye el análisis que sobre nuestras resoluciones hacen colaboradores externos, a quienes acudimos con la intención de nutrirnos de diferentes disciplinas e incorporar saberes distintos que abonen a nuestro quehacer. Así mismo, incluimos reflexiones que sobre los derechos humanos nos comparten invitados y/o alguno de los servidores públicos que colaboran en este organismo.

En esta primera ocasión, personalmente ofrezco una reflexión del tema objeto de este organismo a la luz de la reforma constitucional del año 2011. Sobre la recomendación número 3, el filósofo Luis Antonio Romero García, nos comparte el análisis semántico de conceptos utilizados en la recomendación referida, especialmente del concepto de recién nacido, así como de la noción de reparación del daño.

Este ejercicio editorial busca realmente contribuir a una mayor difusión de nuestro trabajo. Esperando que así sea, los invitamos a aprender para conocer mejor nuestros derechos humanos.

En análisis de Namiko Matzumoto Benítez

Es por todos conocido el momento histórico que sacudió al mundo y que dio lugar al surgimiento de una conciencia universal contra los actos violentos violatorios de derechos humanos. A partir de éste, en numerosos instrumentos se comenzó a desarrollar lo que hoy conocemos como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conformando en la actualidad un amplio *corpus iuris* de protección de la persona humana frente a los actos arbitrarios del poder estatal.

Si bien, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos posee un carácter preponderantemente convencional, es de resaltarse que a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano poseen jerarquía constitucional¹. Adicionalmente, se incorpora a nuestra Carta Magna un criterio de interpretación relativo a las normas de derechos humanos, de manera que se favorezca siempre la protección más amplia a las personas.

Así, el respeto y garantía de los derechos humanos de fuente internacional como los establecidos en la normativa interna, deben constituir la columna vertebral en el quehacer de todo servidor público, considerando además, que nuestra Constitución

introduce los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De esta suerte, podemos afirmar que nuestro país posee al día de hoy un marco normativo que reconoce ampliamente los derechos humanos de los que son titulares todas las personas que habitan y transitan por su territorio.

En correspondencia con lo anterior, existen mecanismos no jurisdiccionales y jurisdiccionales para su protección; la Comisión Estatal de Derechos Humanos hace parte de los primeros, si bien sus recomendaciones no son vinculantes como en el caso de los tribunales, lo cierto es que estos mecanismos juegan un papel trascendente en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.²

En el anterior sentido, cabe recordar que la negativa de acatar las recomendaciones de las Comisiones de Derechos Humanos, está sujeta a un mecanismo de control de carácter político; en efecto, estos órganos constitucionales autónomos tienen la facultad de solicitar a las legislaturas estatales la comparecencia de las autoridades que no aceptan sus recomendaciones para que expliquen las razones de su negativa.

¹ Vid. Fix Zamudio, Héctor. *Las reformas constitucionales mexicanas de junio de 2011 y sus efectos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 426. Este documento se puede consultar en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3065/18.pdf>, fecha de consulta: 1 de septiembre de 2016.

² Vid. Castañeda, Mireya. *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2012, p. 21

Como se advierte, el sistema de protección de los derechos humanos en nuestro país se ha ido consolidando con el objetivo de brindar una garantía y tutela más eficaz de estos derechos. No obstante, para nadie pasa inadvertido que no resulta suficiente tener un marco normativo garantista como el actual y todo un andamiaje de órganos competentes para proteger y garantizar los derechos humanos, para que éstos sean respetados.

En este sentido, la obligación del Estado no se agota incorporando los derechos humanos en la normativa interna, la cual constituye un deber general, tal y como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CrIDH):

*La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.*³

Adicionalmente, la CrIDH ha precisado que la obligación de garantizar estos derechos:

[...] implica el deber de los Estados Partes de

*organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.*⁴

En ese orden de consideraciones, es de reconocerse el avance significativo en términos legislativos e institucionales del sistema de protección de derechos humanos no jurisdiccional y jurisdiccional en nuestro país, sin embargo, existe una gran brecha entre éstos y la realidad. Por eso resulta no solo oportuno sino necesario, que las Comisiones Estatales de Derechos Humanos asuman de manera seria y comprometida las funciones que constitucional y legalmente le han sido encomendadas, ejerciendo plenamente su autonomía y coadyuvando al empoderamiento de todas las personas mediante acciones de difusión y capacitación y, por supuesto, cumpliendo con su función sustantiva de protección.

³ CrIDH. Caso Velázquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Serie C, No. 4, Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 167

⁴ *Ibíd*em, párr. 166

La CrIDH ha reiterado en su jurisprudencia, que las autoridades deben asumir que la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.⁵

La defensa de nuestros derechos exige visibilizar los patrones estructurales de inequidad y exclusión social, funcionamiento irregular de la administración de justicia (demoras, corrupción, inadecuada gestión, etc), entre otros problemas que explican situaciones generales de impunidad.⁶

En reiteradas oportunidades el Tribunal Interamericano ha señalado que el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad. La propia CrIDH ha definido a ésta como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”⁷. Asimismo, que el Estado tiene la obligación de combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.⁸

A través del sólido conocimiento que la preparación en la materia nos otorga, Estado y sociedad, debemos asumir el compromiso de prepararnos. Desarrollar la vocación que demanda el respeto y la garantía de los derechos humanos en un verdadero Estado constitucional de derecho, es el camino.

Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana; Doctora en Derecho por el Instituto Universitario de Puebla; Especialista en Sistema Interamericano con estudios en Washington College of Law, American University; catedrática de la Facultad de Derecho e investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana; Juez de competencias nacionales e internacionales sobre Defensa de los Derechos Humanos; Coordinadora de la Red Internacional de Escuelas y Facultades de Derecho en favor de los DDHH y del Derecho Internacional Humanitario.

Namiko Matzumoto Benítez

⁵ *Opinión Consultiva OC-6/86 La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Serie A, No. 6, 9 de mayo de 1986, párr. 21.*

⁶ *Parra Vera, Oscar. “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates”, Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 13, No. 1, Noviembre de 2012, p. 8.*

⁷ *Cfr. CrIDH. Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia, Fondo, Serie C, No. 134, Sentencia de 15 de septiembre de 2005, párr. 237; Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, No. 145, Sentencia de 8 de febrero de 2006, párr. 203; y Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Serie C, No. 120, Sentencia de 1 de marzo de 2005. párr. 170.*

⁸ *Cfr. CrIDH. Caso Baldeón García Vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, No. 147, Sentencia de 6 de abril de 2006, párr. 168; Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, No. 159, párr. 266; y Caso Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, supra nota 7, párr. 237.*

SOBRE LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 3/2016 DE LA CEDH VERACRUZ

Luis Antonio Romero García

La Recomendación 3/2016 señala de forma categórica que en el caso citado tuvo lugar la violación del derecho humano a la vida, a la salud y a la integridad, tanto de la madre como del hijo, y en efecto, dicho pronunciamiento es acertado e inobjetable, de modo que en lo sucesivo, el presente texto se ocupará sólo de: a) el análisis semántico -desde algunas perspectivas filosóficas- de conceptos utilizados en la recomendación, tales como: integridad moral y psicológica, dignidad, entre otros y la fundamentación respectiva; b) del análisis del concepto de recién nacido que parece desprenderse de la resolución en cuestión y c) de la noción de reparación del daño.

Tuvo lugar la violación del derecho humano a la vida, a la salud y a la integridad, tanto de la madre como del hijo, y en efecto, dicho pronunciamiento es acertado e inobjetable



Sobre la precisión semántica y el fundamento de los Derechos Humanos

Es necesario señalar que una serie de conceptos vitales en el discurso de los Derechos Humanos jamás han sido definidos en algún documento oficial, entre ellos se encuentran las nociones de dignidad¹ e integridad moral. Como dichas

nociones oscuras aparecen en reiteradas ocasiones a lo largo de la Recomendación 3, y son básicas para fundamentar la violación a los Derechos Humanos en el caso que le ocupa, es necesario analizarlas con detenimiento.

¹Las atrocidades cometidas contra la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial, tales como las que tuvieron lugar en los campos de concentración, los experimentos inenarrables del escuadrón 731 en Japón, y la muerte de miles de personas en sólo segundos a causa de dos bombas atómicas en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, eran muestra de un hecho preocupante para la comunidad internacional: se había perdido el respeto por el valor de la vida humana. Esta situación significaba el riesgo latente de un nuevo conflicto bélico global y de nuevas atrocidades en el futuro.

Este hecho llevó a la creación de la ONU, pero también a la redacción de una carta universal de derechos, con la finalidad de revalorar y proteger al hombre. Para ello, el comité redactor decidió establecer como fundamento algo que estuviera por encima de cualquier contingencia temporal, que fuera parte fundante de la naturaleza del hombre y que se encontrara más allá de cualquier poder estatal. Este fundamento, fue la dignidad.

La falta de definición de estos conceptos en declaraciones, tratados o convenios internacionales, no se debe a un descuido, sino a que los redactores de los mismos han sido conscientes del hecho de que dichos conceptos varían dependiendo del contexto y del paso del tiempo, por ejemplo, cuando la palabra dignidad se convierte en calificativo de algún sustantivo, para formar expresiones como trabajo digno, vida digna, trato digno, o vivienda digna, lo que se puede entender por cada una de estas expresiones es temporalmente situado. Por ejemplo, lo que se entiende por “vivienda digna”, antes y después de la invención de la luz eléctrica, del uso del gas doméstico y del establecimiento de tuberías de agua potable, son cosas diametralmente opuestas. En este sentido, las viviendas comunes de la época medieval, podrían parecerse indignas el día de hoy.

Un ejemplo de documento internacional que se refiere a la dignidad, pero no la define, es citado por la recomendación, misma que alude al artículo 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos,

el cual dice a la letra: “Toda persona tiene Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.²

Sobre conceptos como integridad y dignidad³ sólo se han dibujado algunas características generales, pero las particularidades deben ser definidas en cada contexto. De lo anterior se sigue que resulta necesario establecer qué se entiende por dignidad o integridad moral en nuestro contexto y tiempo para poder afirmar categóricamente porqué, y cómo éstas son violentadas por ciertos hechos.

La falta de definición también injiere directamente en el caso de la atención médica: el ignorar o no aplicar protocolos relativamente recientes, el no ejecutar ciertas técnicas (o aplicarlas mal), el no suministrar medicamentos que hoy en día existen, ignorar signos en un paciente que ahora se sabe que son indicadores de cierto padecimiento, pero que antes se desconocían, significan nuevas formas de violentar la dignidad de las personas. En conclusión, la forma en la que ciertos procedimientos violentan la dignidad, también son relativos al momento histórico al que nos referimos.

“El ignorar o no aplicar protocolos relativamente recientes, el no ejecutar ciertas técnicas (o aplicarlas mal), el no suministrar medicamentos que hoy en día existen, ignorar signos en un paciente que ahora se sabe que son indicadores de cierto padecimiento, pero que antes se desconocían, significan nuevas formas de violentar la dignidad de las personas.”

² La falta de definiciones precisas es muy común en el ámbito de los Derechos Humanos y del derecho en general; esto no se debe a un descuido, sino un fenómeno del que los antiguos romanos ya eran conscientes, y que expresaban con la sentencia: *Omnidefinitio in iure periculosa est* (toda definición en derecho es peligrosa). Expliquemos esto: cuando en una época histórica, en un contexto y situación concreta, se define un concepto tan central como el de dignidad, indudablemente se hace con las limitantes propias de la época, sin considerar las situaciones que tendrán lugar en el futuro. Definir es delimitar, establecer los contornos de un concepto para determinar qué sí y qué no entra bajo dicha definición, de modo que si se definen claramente nociones como integridad moral o dignidad en un momento determinado, casos futuros pueden quedar fuera de la definición.

Es por ello que conceptos como dignidad e integridad, se encuentran deliberadamente abiertos, esto con la finalidad de que sea lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las necesidades propias de cada momento histórico.

³ Debido a la ambigüedad del concepto de dignidad, incluso causas rivales suelen escudarse en él, por ejemplo, quienes están en contra de la eutanasia, sostienen que la dignidad humana obliga a no disponer de la vida de una persona en etapa terminal, mientras que quienes están a favor de la eutanasia, sostienen que una vida en ciertas condiciones ya no es digna, y por tanto lo recomendable es ayudar a bien morir.

“Los seres humanos estamos dotados de la capacidad de intuir un acto moralmente malo.”

La idea de que la falta de definición clara de conceptos tan centrales fue algo de lo que los redactores de la Declaración de 1948 ya eran conscientes, y que justamente quedaron deliberadamente abiertos para que se adaptasen a situaciones futuras y contextuales concretas, se encuentra avalada por estudios recientes⁴. Según éstos, resulta necesario ser más claros en casos como el que nos ocupa, y dotar de cierto contenido la definición formal de dignidad, integridad moral, integridad física, entre otras, para que se haga evidente la forma en la que los hechos en cuestión las vulneran.

La importancia de la dignidad es recalcada en los puntos 45, 46 y 47 de la recomendación 3, donde se asume que ésta es el parámetro de respeto de los derechos a la salud, a la vida, así como fundamento del “mínimo vital” que debe ser garantizado por el Estado.

En el campo de la ética, entendida como el estudio filosófico de la moral, hay una corriente llamada intuicionista; ésta asume que más allá de definiciones, relaciones lógicas y razonamientos, los seres humanos estamos dotados de la capacidad de intuir un acto moralmente malo; es decir, desde esta perspectiva no sería necesario saber qué se entiende por dignidad ni cómo se define ese oscurísimo concepto de “integridad moral”, para darnos cuenta de que un determinado hecho las violenta.

En efecto, al leer los hechos, la gran mayoría de los lectores asumiría una violación a la integridad física, psicológica y moral, así como un atentado contra la dignidad, sin embargo, también es cierto que la gran mayoría de nosotros se vería en problemas si se nos pidiera definirla y establecer la relación entre los hechos y estos atributos y sobre todo, al intentar fundamentarla más allá de la religión. Pero en el campo de los Derechos Humanos, apelar a la intuición sería poco afortunado.

Hasta ahora se ha explicado con cierta suficiencia el problema de la falta de definición de la dignidad, pero aquí surge otra situación: los conceptos de “mínimo vital” y de “acciones y medidas que debe tomar el Estado para garantizarlo” tampoco se encuentran claramente delimitados, pues tampoco son entidades eternas e inmutables, sino que se modifican con el paso del tiempo. Con base en ello cabe señalar: ¿En qué consiste el mínimo vital y qué medidas debieron ser tomadas en el caso que nos ocupa?

⁴ Puede leerse ampliamente sobre la deliberada ambigüedad de estos conceptos en los Derechos Humanos en: Pallares Yabur Pedro, “La justificación racional de los derechos humanos en los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en *Persona y Derecho*, Vol. 68, 2013, pp. 139-158.

Sobre el carácter formal y amplio del concepto de dignidad, puede consultarse: ADORNO R, “Human Dignity and Human Rights as a common Ground for a Global Bioethics”, en *Journal of Medicine and Philosophy*, Oxford University Press : 34, 2009, pp. 223 - 240.



Sobre el concepto de recién nacido

Por otro lado, el punto 49 de la resolución abre con una afirmación controvertida y poco conveniente para futuras resoluciones, a saber, que: "un recién nacido es, ante todo, un ser en potencia. Representa la posibilidad de innumerables proyectos de vida, de sensaciones y vivencias". Aunque es innegable que todas estas potencias se vieron truncadas por la negligencia del personal de salud que atendió, tanto el parto como al recién nacido en los días posteriores al parto, esta afirmación está en contra del espíritu de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues desde esta óptica, un recién nacido no es un ser en potencia, sino un ser en sí mismo que tiene diversas facultades en potencia. La diferencia puede parecer sintácticamente sutil, pero semántica, y sobre todo, pragmáticamente muy relevante.

El hecho de que un recién nacido se conciba como un ser en potencia, significa justamente que su ser, en este caso su humanidad, radica simplemente en que contiene una serie de atributos susceptibles de ser desarrollados; por el contrario, asumir que es el recién nacido un ser en sí mismo, dotado de dignidad, con diversos atributos y facultades en potencia, significa asumir que su humanidad radica en su ser, independientemente de que dichos atributos en potencia se realicen o no.

Esta sutil diferencia puede acarrear malos entendidos y consecuencias poco deseables: si un

recién nacido fuera "ante todo, un ser en potencia", ¿qué podría decirse de AR –el bebé en cuestión– quien poco tiempo después del parto perdió la "potencialidad" de caminar, hablar, ver y oír? La capacidad de experimentar sensaciones y vivencias, y la posibilidad de plantearse proyectos de vida, quedaron anuladas desde los primeros días de nacido. Lamentablemente, el pequeño AR no tiene en potencia sueños, ideales, metas, planes de vida, sin embargo, eso no significa que haya perdido su carácter de humano y que no sea sujeto de Derechos.

Es necesario recordar que redactores de la Declaración de 1948, pensando en casos similares al que nos ocupa, introdujeron un concepto que reflejara el valor inherente del hombre, es decir, aquello que lo hace valioso en sí mismo, valor que no fuera susceptible de perderse o aminorar bajo ninguna circunstancia, pero tampoco de acrecentarse para no hacer a unos superiores a otros. Dicho concepto fue el de dignidad, mismo al que se alude varias veces en el documento en cuestión.

En este sentido, no habría ninguna situación que hiciera que un hombre perdiera su humanidad (a no ser la muerte). Con base en lo anterior, la dignidad nos lleva a concebir al recién nacido como un ser en sí y no como un ser en potencia. De modo que concebir simple y llanamente a un recién nacido "ante todo" como un ser en potencia, resulta poco afortunado.

Sobre la reparación del daño

En relación con la reparación del daño, la Comisión se encuentra ante un caso complicado, pues los daños sufridos por el entonces recién nacido son irreparables, no hay forma de resarcirlos y no hay compensación que pueda poner precio a las capacidades físicas e intelectuales perdidas por el pequeño. En este sentido, sólo resta pugnar por la rehabilitación (en la medida de lo posible) y establecer medidas para la no repetición. Ante este hecho, es inevitable sentir un mal sabor de boca por el alcance de las medidas tomadas en la Recomendación 03/2016, pero esto se debe a la naturaleza del caso y no al actuar de la Comisión.

Luis Antonio Romero García

Licenciado, Maestro y candidato a Doctor en Filosofía por la Universidad Veracruzana; profesor de la Facultad de Filosofía de la misma universidad desde el año 2010; miembro fundador de la Academia Mexicana de Lógica.



Especial

RECOMENDACIÓN 3/2016

DE 7 DE ABRIL DE 2016

RESUMEN

RECOMENDACIÓN 3/2016 DE 7 DE ABRIL DE 2016

Hechos

AP realizaba sus controles de embarazo en el Centro de Especialidades Médicas “Doctor Rafael Lucio” en Xalapa, Veracruz. El 27 de marzo de 2014, la quejosa acudió a la institución acompañada de su esposo porque comenzó a sentir fuertes dolores en el vientre.

A pesar de haber ingresado a las 23:00, aproximadamente, la quejosa no recibió atención inmediata. Tuvo que pasar una hora con diez minutos para que el personal médico comenzara a atenderla, quienes le indicaron que pujara cuando tuviera dolor. Sin embargo, los esfuerzos de la quejosa provocaron que se le entumieran las manos y comenzara a ver todo en color rojo, por lo que solicitó que se le practicara una cesárea para dar a luz a su bebé. Dicha solicitud fue ignorada.

Para lograr el alumbramiento del bebé, el personal médico realizó en tres ocasiones la maniobra de Kristeller. Esta práctica consiste en colocar un brazo por encima del estómago de la mujer embarazada y empujar con fuerza para provocar el alumbramiento. De manera simultánea dos personas jalaban de los extremos de la vagina de AP y tiraban del brazo de su hijo, lo que provocó una fractura de clavícula al recién nacido y desgarre vaginal a la quejosa.

“Como consecuencia, el menor no puede moverse, no puede ver, no puede escuchar y no puede hablar.”

En el postparto, la señora AP se dio cuenta de que su bebé tenía la cabeza alargada y que el cráneo parecía estar partido. En seguida, una enfermera trasladó al hijo de la quejosa al área de fototerapia por tener las bilirrubinas altas, donde el menor sufrió un paro cardíaco.

Los médicos informaron a la señora AP que su hijo había sufrido daño cerebral por asfixia durante el parto. Como consecuencia, el menor no puede moverse, no puede ver, no puede escuchar y no puede hablar.

Situación jurídica a definir

Determinar si la atención médica, manejo gineco-obstétrico y quirúrgico brindado a la señora AP, así como el proporcionado durante el postparto en la atención, vigilancia y cuidados de su recién nacido, por parte del personal médico especializado, auxiliar, de apoyo y supervisión del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Rafael Lucio”, fue adecuado de acuerdo a los principios científicos y éticos de la praxis y la ciencia médica.

Establecer si el proceder de los servidores públicos, durante la atención médica ofrecida a la señora AP y a su hijo, constituye una violación a los derechos humanos de la quejosa y su hijo.

Decisión

El personal médico actuante violó el derecho a la integridad física y el derecho a la salud de la señora AP y su hijo recién nacido al no haber brindado una atención médica adecuada, que trajo como consecuencia que el recién nacido sufriera fractura de la clavícula derecha, deformación craneal, un paro cardiorrespiratorio, secuelas neurológicas graves que afectan diversos sentidos, órganos y funciones y con respecto a de la quejosa, haber sufrido un desgarro perineal, grado III, entre otras afectaciones psíquicas derivadas del estado de salud de su hijo.

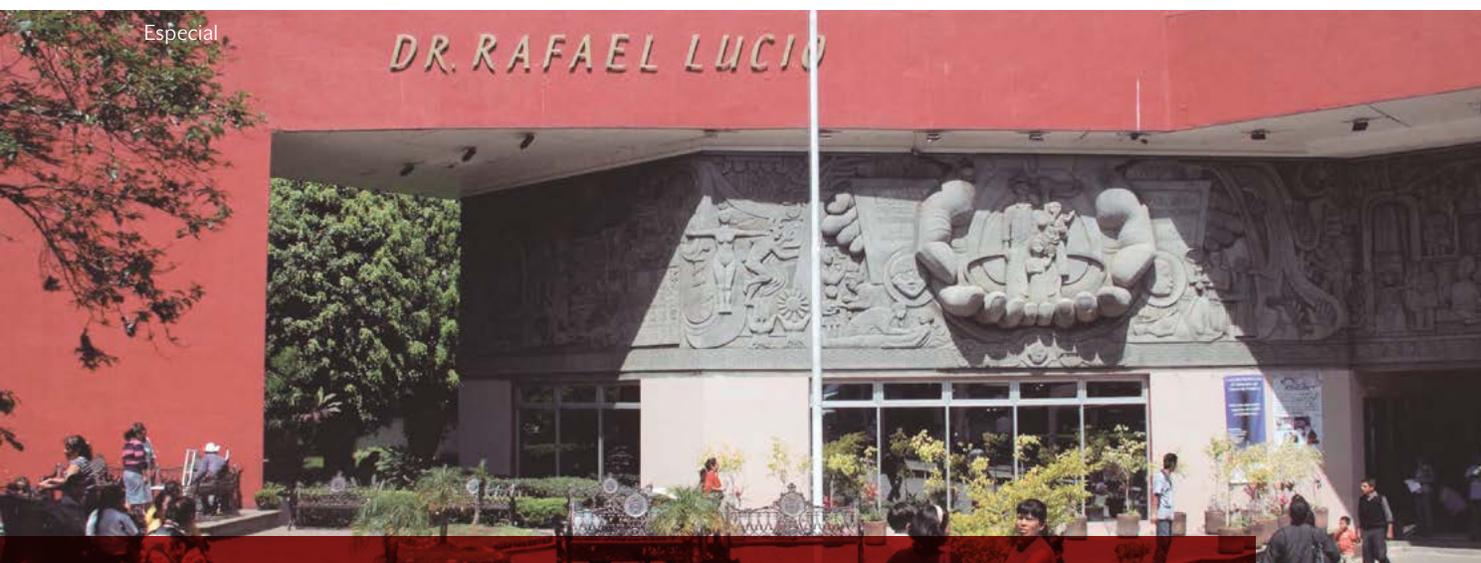
Asimismo, el Estado, violó el derecho a la vida del hijo de la quejosa al atarlo a una vida asistida y anular su proyecto de vida.

“Asimismo, el Estado, violó el derecho a la vida del hijo de la quejosa al atarlo a una vida asistida y anular su proyecto de vida.”

Razonamiento

La falta de atención durante prolongados lapsos provocó que los médicos no se percataran de que los síntomas indicaban que el parto de la quejosa sería problemático, lo cual implica la necesidad de cuidados especiales. Esta omisión por parte del personal del hospital, redundaría en una atención deficiente del parto, que ocasionó daños graves y la consiguiente violación del derecho a la integridad y el derecho a la salud de la señora AP y su hijo recién nacido.

Por otro lado, el Estado encadenó al hijo de la señora AP a una vida asistida y dependiente, anulando su autonomía y su derecho a elegir, en forma libre, su proyecto de vida y la manera en que lograría las metas y objetivos que, para él, fueran relevantes. Lo anterior, además de un hecho profundamente injusto, constituye una violación grave al derecho a la vida de AR.



Nuestro Quehacer

ENERO-ABRIL



La Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la CEDH, inicia su gestión. Pide a sus colaboradores un trabajo comprometido.

Destacó el objetivo de propiciar una mejora significativa en la atención de las personas que buscan la intervención del organismo ante la presunta comisión de violaciones a los derechos humanos.

CEDH realiza reunión de trabajo con delegados del organismo para homologar criterios de políticas de trabajo y atención al público.





Delegación Regional Córdoba realizó 22 actividades de capacitación y difusión.



Delegación Regional Coahuila realizó 36 actividades de capacitación y difusión.



Delegación Regional Tlaxcala realizó 43 actividades de capacitación y difusión.



Delegación Regional Pánuco realizó 13 actividades de capacitación y difusión.

20 VISITAS A CERESOS
6 OBSERVACIONES EMITIDAS
122 VISITAS A CÁRCELES
81 OBSERVACIONES EMITIDAS



Oficinas Centrales realizó 53 actividades de capacitación y difusión.



Delegación Étnica Papantla realizó 45 actividades de capacitación y difusión.

Delegación Regional Veracruz realizó 33 actividades de capacitación y difusión.



Delegación Étnica Zongolica realizó
48 actividades de capacitación y
difusión.

Delegación Étnica Acayucan realizó
41 actividades de capacitación y
difusión.



Delegación Étnica Chicontepec
realizó 19 actividades de
capacitación y difusión.

SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

SOLICITUDES TOTALES

PRESENTADAS POR GRUPOS VULNERABLES

4040

2208

Es la petición hecha por una persona o un grupo de personas por cualquier medio, mediante la cual exponen situaciones en las que consideran que este organismo puede apoyar.

Más de la mitad de solicitudes, son hechas por grupos vulnerables.

Orientación

2211

En caso de que el asunto planteado, no sea competencia de este organismo, se asesora al interesado en la materia respectiva .

GRUPOS MÁS ATENDIDOS

- 1 Menores
- 2 Indígenas
- 3 Víctimas de delitos
- 4 Adultos mayores
- 5 Mujeres

Gestoría

1283

Acciones de apoyo, que pueden derivarse o no del conocimiento de una queja y están encaminadas a resolver la situación planteada por el interesado.

PRINCIPALES MUNICIPIOS DE ORIGEN

Queja

376

Registro de las peticiones por presuntas violaciones a derechos humanos derivados de actos u omisiones de carácter administrativo que se atribuye a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales, en cuyo caso se abre el proceso de investigación.



Antecedente

152

Documentos y/o testimonios de peticionarios sobre hechos de los que desean que este organismo tenga conocimiento.

Ayuda humanitaria

13

Pendiente de calificar

5

Solicitud que no cuenta con elementos suficientes para su registro.

376 QUEJAS



Registro de las peticiones por presuntas violaciones a derechos humanos derivados de actos u omisiones de carácter administrativo que se atribuye a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales, en cuyo caso se abre el proceso de investigación.

243 QUEJAS CONCLUIDAS

133 QUEJAS ACTIVAS

63% HOMBRES QUEJOSOS

37% MUJERES QUEJOSAS

VIOLACIONES MÁS SEÑALADAS

1

Derecho a la integridad personal

2

Derecho a la libertad y seguridad personales

3

Derechos de la víctima o de la persona ofendida

4

Derecho a la seguridad jurídica

5

Derecho al debido proceso, garantías judiciales

DEPENDENCIAS MÁS SEÑALADAS

1

Fiscalía General del Estado

2

Ayuntamientos

3

Secretaría de Seguridad Pública

4

Secretaría de Educación de Veracruz

5

Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud

R

ecomendaciones

-  Autoridad señalada como responsable
-  Derechos humanos violados
-  Resumen

1/2016

19 de febrero de 2016

 Secretaría de **Seguridad Pública**

-  Derecho a la **Integridad Personal**
-  Derecho a la **Vida**
-  Uso excesivo de la Fuerza Pública.

2/2016

3 de marzo de 2016

 **Presidente Municipal de Tlilapan, Veracruz**

-  Derecho a la **Libertad Personal**
-  Detención ilegal por elementos de la Policía Municipal de Tlilapan, Veracruz.

3/2016

7 de abril de 2016

 Secretaría de **Salud y Dirección General de los Servicios de Salud**

-  Derecho a la **Vida**
-  **Integridad Personal**
-  Derecho a la **Salud**
-  Negligente e inoportuna atención médica, gineco-obstétrica y quirúrgica.

4/2016

18 de abril de 2016

 **Presidente Municipal de Tamiahua, Veracruz**

-  Inviolabilidad del domicilio
-  **Libertad e Integridad Personal**
-  Derecho a la **vida**
-  Entrada ilegal al domicilio, detención ilegal y afectación a la vida e integridad por parte de elementos de la Policía de Tamiahua, Veracruz.

C

onciliaciones

-  Autoridad señalada como responsable
-  Derechos humanos violados
-  Caso

1/2016

6 de enero de 2016

 **Fiscalía General del Estado**

 **Derecho a la legalidad, debido proceso y acceso a una justicia pronta y expedita**

 Dilación injustificada en la integración de una carpeta de investigación en la Agencia del Ministerio Público de Pánuco, Veracruz.

2/2016

12 de enero de 2016

 **Comisionado del IPAX**

 **Derecho a la legalidad y derecho a la igualdad**

 Elementos pertenecientes al Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se condujeron de manera intimidatoria.

3/2016

14 de enero de 2016

 **H. Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz**

 **Derecho a la seguridad jurídica y derecho a los principios de legalidad y debido proceso**

 Desalojo de un comerciante por parte de servidores públicos del Ayuntamiento, sin reubicación.

4/2016

8 de marzo de 2016

 **Presidente Municipal de Misantla, Veracruz**

 **Derecho a la libertad personal**

 Detención ilegal por parte de elementos de la Policía Municipal.

5/2016

16 de marzo de 2016

 **Secretaría de Seguridad Pública**

 **Derecho a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica**

 Detención arbitraria por parte de elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, adscritos al Mando Único con destacamento en Córdoba, Veracruz.

-  Autoridad señalada como responsable
-  Derechos humanos violados
-  Caso

6/2016

30 de marzo de 2016

 **Fiscalía General del Estado**

 **Derechos de la víctima o de la persona ofendida y derecho a la integridad personal**

 Irregularidades y omisiones en la integración de una carpeta de investigación en la Agencia Quinta del Ministerio Público Investigador en Poza Rica, Veracruz.

7/2016

31 de marzo de 2016

 **Presidente Municipal de Chocaman, Veracruz**

 **Derecho a la integridad personal**

 Uso arbitrario de arma de fuego por parte de elementos de la Policía Municipal.

8/2016

7 de abril de 2016

 **H. Ayuntamiento de Veracruz**

 **Derecho a una adecuada protección judicial**

 Falta de cumplimiento del Laudo emitido en fecha 27 de abril de 2011, dictado dentro de un expediente laboral.

9/2016

19 de abril de 2016

 **Secretaría de Seguridad Pública**

 **Derecho a la libertad personal, a la integridad personal y violación al principio de legalidad**

 Detención ilegal por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

10/2016

19 de abril de 2016

 **Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz**

 **Derecho a la libertad y derecho a la seguridad personal**

 Detención ilegal por parte de elementos de la Policía Municipal de Tierra Blanca, Veracruz.

11/2016

27 de abril de 2016

 **Secretaría de Seguridad Pública**

 **Derecho a la libertad e integridad personales**

 Detención ilegal por parte de elementos pertenecientes a la Fuerza Civil con destacamento en Pánuco, Veracruz.

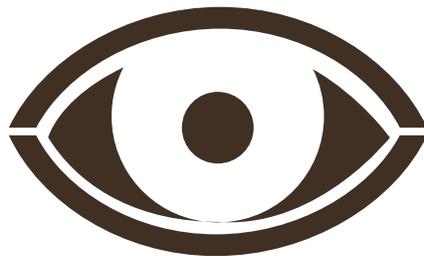
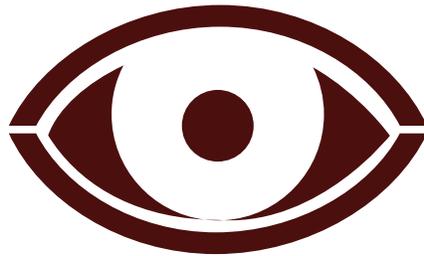
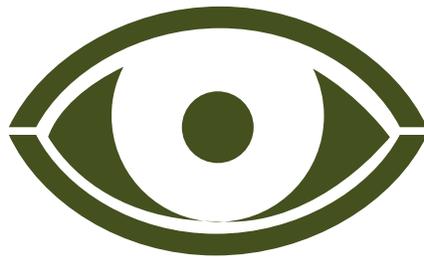
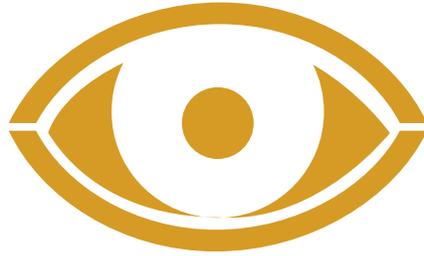
Encuentros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con Organizaciones de la Sociedad Civil

DELEGACIÓN	FECHA	OSC
Coatzacoalcos	29 de febrero	17
Pánuco	4 de abril	21
Veracruz	18 de abril	17



**“TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES
E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS”**

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS



¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Son los derechos que tienen todos los seres humanos, sin importar cuál es su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra característica.

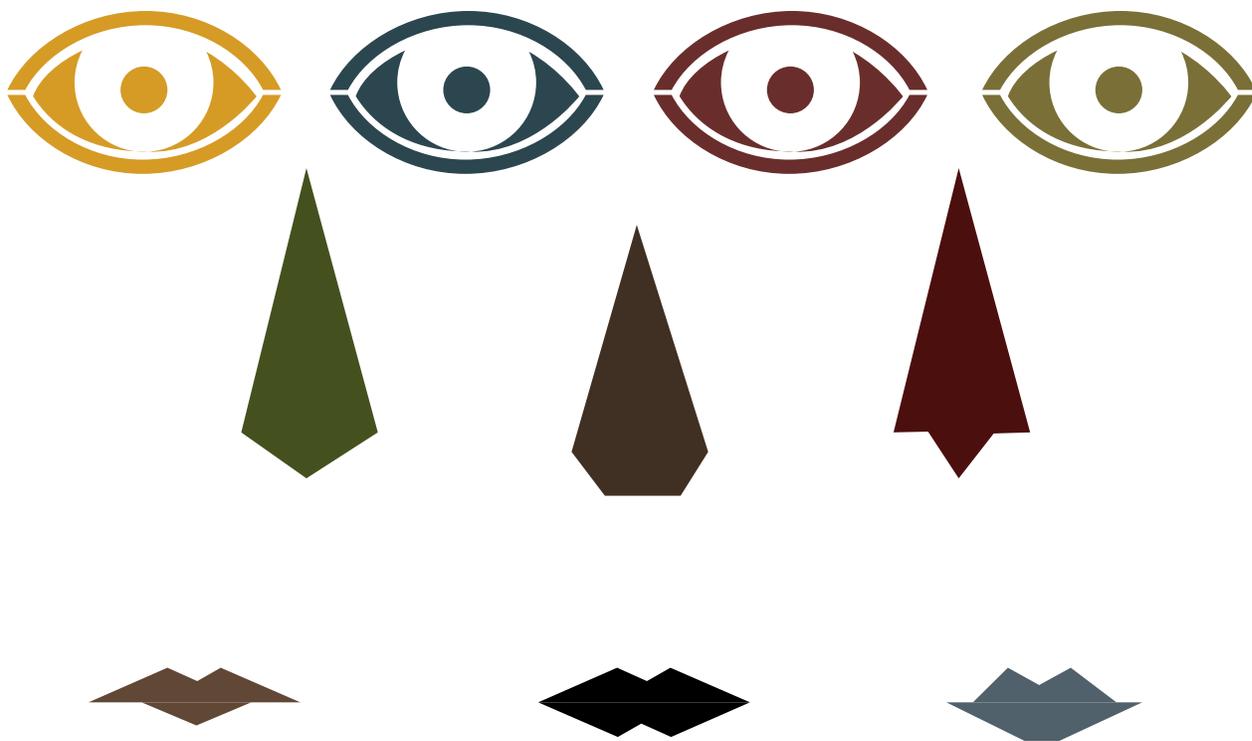
Los derechos humanos, no surgen ni tienen que ver con el lugar en que cada persona nace o vive, sino que se tienen por el hecho de ser personas y del reconocimiento de nuestra dignidad; dicho reconocimiento, conlleva el derecho que todos tenemos al libre desarrollo de la personalidad, es decir, a ser únicos, a escoger su propio estilo de vida o a desarrollar su proyecto de vida de acuerdo a sus propias decisiones, vocación, propósitos, intereses, preferencias, etc., siempre y cuando no afecten los derechos de otras personas.

Los Estados, deben crear las condiciones que permitan a cada individuo, gozar tanto de sus derechos civiles y políticos, como de sus derechos económicos, sociales y culturales, de tal forma que les permitan desarrollarse plenamente. Los derechos civiles y políticos, son aquellos que se rigen por el principio de la libertad aplicado a cualquier ámbito,

y a través de ellos se busca proteger a las personas ante las autoridades; e incluyen el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de pensamiento y expresión, etc.

Por su parte, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, se consideran derechos por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna; están relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural, el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación.

Nuestra Constitución, incorporó el concepto de Derechos Humanos en la reforma del año 2011, a partir de la cual, se plasmó en su texto el reconocimiento y protección de los derechos humanos que todos tenemos, señalando en el mismo, los principios bajo los cuales deben regirse, como son: la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS



UNIVERSALIDAD

El principio de universalidad de los derechos humanos, se refiere al hecho de que son derechos que pueden exigir todos los seres humanos, sin importar la condición política, cultural, jurídica, social, espacial y temporal, o cualquier otra, en que se encuentren.

En principio, podría referirse únicamente a la idea de que todas las personas tienen derechos humanos por igual; sin embargo, este principio implica no sólo la posibilidad de exigir estos derechos para todos, sino de tomar en cuenta las diferencias, particularidades y contexto de cada persona o grupo, para garantizar que todos gocen de sus derechos humanos; por tanto, este principio sólo se cumple si se toma en

cuenta la diversidad cultural, y se logra que todas las personas disfruten igual de sus derechos.

Ejemplo: En derecho a la educación, la universalidad significa que todos tenemos derecho a recibir educación; sin embargo para cumplir con ello, es necesario tomar en cuenta las necesidades particulares de las personas y su contexto. Tal es el caso de pueblos indígenas o personas con discapacidad, quienes para poder disfrutar de este derecho, necesitan que se tomen en cuenta características como sus usos y costumbres, su lengua, entre otros, o en el caso de personas con discapacidad, que se realicen ciertos ajustes principalmente en las escuelas, para que puedan acudir como lo hacen las demás personas.

INTERDEPENDENCIA

Este principio señala, que los derechos humanos tienen relaciones recíprocas entre ellos. La interdependencia establece, que el disfrute de un derecho, depende del disfrute de otro u otros; en ese sentido, lo que se haga para respetar, promover o garantizar un derecho impactará en otros, creando una relación mutua dependiente, que simularía una cadena de derechos.

Ejemplo: En derecho a la salud, el principio de la interdependencia implica que para disfrutar de este derecho, es necesario disfrutar de otros a la vez, como son: el de acceso a una alimentación adecuada, acceso al agua, acceso a un medio ambiente sano, a una vivienda digna, por citar algunos; de tal forma que el disfrute de todos estos permitirá que se disfrute efectivamente el derecho a la salud y viceversa.

INDIVISIBILIDAD

El principio de indivisibilidad por su parte, señala la necesidad de tomar los derechos humanos como un conjunto y no como elementos aislados; sin establecer jerarquización entre ellos (todos son igual de importantes); así cada uno forma parte de un todo y tiene un papel fundamental en el desarrollo de la persona y su dignidad. Este principio al igual que el de universalidad, se relaciona con la igualdad, y por lo tanto, con la obligación del estado de promover y proteger todos los derechos humanos en igualdad de circunstancias, porque la violación a un solo derecho, repercute en el disfrute de los demás.

Ejemplo: Si nos encontráramos ante un grupo de población en condiciones de extrema pobreza, y marginación, sin acceso a servicios, y la decisión de las autoridades para atender esta problemática consistiera en la entrega de alimentos para su consumo, se estaría violando el principio indivisibilidad, pues se estaría atendiendo únicamente el derecho a la alimentación, pero para eliminar la situación de pobreza es necesario atender otros derechos como son empleo, educación, salud, entre otros, de forma tal que el goce efectivo en su conjunto, mejoraría la calidad de vida de los integrantes de esta comunidad.

PROGRESIVIDAD

Dentro de este principio encontramos dos características: gradualidad y progreso. Gradualidad, porque la efectividad de los derechos humanos no puede lograrse en un solo momento, sino que implica un proceso y todo lo que ello conlleva. Por su parte el progreso, implica que el disfrute y garantía de los derechos, siempre debe mejorar.

Esto se refiere a que una vez que los Estados han alcanzado cierto grado de satisfacción de un derecho, esta se convierte en su base mínima a respetar, a partir de la cual, se debe aspirar y avanzar en su mejoría y fortalecimiento; y únicamente puede modificar su estándar para mejorarlo. Además, estas obligaciones existen con independencia de los recursos con los que cuente, de tal forma que para garantizar el principio de progresividad, en caso de que el Estado no cuente con los recursos, deberá demostrar que ha realizado todas las acciones necesarias y aplicado los recursos disponibles para satisfacer las necesidades mínimas de las personas.

Ejemplo: El derecho a la seguridad social busca la satisfacción de determinadas necesidades sociales, a través de un conjunto de mecanismos que pretenden proteger a los individuos y sus familias de acontecimientos como accidentes o enfermedades, o ante la vejez o el embarazo; en ese sentido, si el Estado Mexicano determinara que la seguridad social dejará de incluir la pensión por vejez, bajo el argumento de la escasez de recursos, estaría violando el principio de progresividad de los derechos humanos pues disminuiría el grado de disfrute de este derecho.



OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

El artículo primero constitucional, señala que es obligación de todas las autoridades según su competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de acuerdo con los principios antes señalados; y por lo tanto, que es obligación de las autoridades prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que ocurran dentro de su jurisdicción tal como lo señalen las leyes.

A nivel internacional, el Estado Mexicano se encuentra obligado en términos de los Instrumentos de Protección de Derechos Humanos que ha firmado y ratificado, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, principal instrumento de protección a nivel regional, el cual establece como obligaciones generales de los Estados respecto a los derechos humanos, las siguientes:

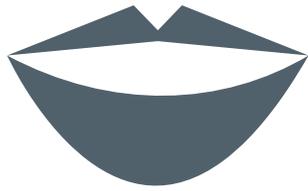
Respetar los derechos: es el deber del Estado, de no obstaculizar, imposibilitar o frenar el goce de un derecho o de los bienes que constituyen el objeto de este. De tal forma que cualquier violación de derechos humanos por instituciones públicas, constituyen una desobediencia al deber de respeto.

Garantizar los derechos: implica organizar todas las instituciones y estructuras del Estado, en las cuales se lleven a cabo actividades del carácter público, para que aseguren el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Además esta obligación, abarca

el deber de prevenir (en la medida de lo posible) las posibles violaciones de derechos humanos, de investigar con todos los medios a su alcance, de imponer una sanción y de asegurar a las víctimas de violaciones cometidas dentro de su jurisdicción, una correcta reparación del daño. Por tanto, esta obligación no se cumple con la sola existencia de leyes, sino que involucra las conductas o acciones que de verdad aseguren el goce de los derechos humanos y las garantías necesarias para lograrlo.

Adoptar disposiciones de ordenamiento interno: tiene que ver con la creación de las leyes que permitan a los gobiernos, lograr la efectividad de los derechos humanos. Sin embargo esta obligación no se agota únicamente al expedir normas encaminadas al cumplimiento de las garantías en ella contenidas, y a fomentar el desarrollo de prácticas con la misma finalidad, sino también de eliminar las normas, disposiciones e inclusive prácticas que puedan constituir una violación a las garantías previstas por la norma.





CONOCE TUS DERECHOS HUMANOS:

Derecho a la vida

Derecho a la salud

Derecho a la igualdad y no discriminación

Derecho a la integridad y libertad personal

Derecho a una adecuada protección judicial y acceso a la justicia

Derecho a la libertad de conciencia y religión

Derecho a la libertad de pensamiento, expresión y acceso a la información

Derecho al trabajo

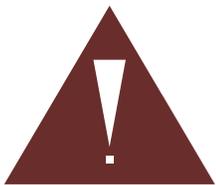
Derecho a la protección de la familia

Derechos de la niñez

Derecho a la educación

Derecho a un medio ambiente sano, entre otros.

SITUACIONES QUE PUEDEN VULNERAR TUS DERECHOS HUMANOS



Negar el acceso a un servicio público por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, condición de discapacidad, etc.

Impedirte ingresar a una escuela por motivos de discriminación.

Ser víctima de desaparición forzada, ejecución extrajudicial o detención arbitraria.

Sufrir daños en la salud, derivados de la contaminación de cuerpos de agua o el medio ambiente.

Impedirte el acceso a información de alguna institución gubernamental, siempre que ésta sea pública.

Proporcionar un servicio de atención médica negligente por parte de instituciones públicas.

Impedirte practicar la religión, costumbre, tradición a la que pertenezcas, preferencia sexual, ideología, etc.

MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Principales Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Pará)
- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- Convención de los Derechos del Niño
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Si quieres saber más, consulta: http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Transparencia_PDFs/InstrumentosInternacionalesDH.pdf

Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Código Penal Federal

Si quieres saber más, consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Locales

- Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Asistencia Social del Estado de Veracruz
- Ley de Fomento al Empleo en el Estado de Veracruz
- Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si quieres saber más, consulta: <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley>

INSTITUCIONES QUE PROTEGEN TUS DERECHOS HUMANOS

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Contacto: 01 800 715 2000

<http://www.cndh.org.mx/>

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)

Contacto: (55) 5322-4200

<http://www.inmujeres.gob.mx/>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)

Contacto: 01 800 543 0033

<http://www.conapred.org.mx/>

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)

Contacto: (55) 9183 2100 Ext. 7014

www.gob.mx/cdi

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI)

Contacto: 01 800 835 4324

<http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

www.scjn.gob.mx

Tel. 01 (55) 4113 1000

Poder Judicial de la Federación (PJF)

<http://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioonlinea>

En Veracruz:

Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)

Contacto: 01 800 260 22 00

www.cedhveracruz.org.mx

Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM)

Contacto: (228) 817 1009/ 817 0789

<http://www.ivermujeres.gob.mx/>

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)

Contacto: (228) 8 42 02 70

www.ivai.org.mx

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz (TSJEV)

Contacto: (228) 842 28 00

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/>

ACCIONES DE LA CEDH VERACRUZ PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS

- Programa de Atención a Mujeres e Igualdad de Género
- Programa de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas
- Programa de Atención a Personas reportadas como Desaparecidas
- Programa de Atención a Migrantes
- Programa de Atención a Víctimas
- Programa de Atención a Personas con Discapacidad
- Programa de Atención a la Niñez
- Programa de Atención a la Juventud
- Programa de Atención a Adultos Mayores
- Programa de Atención a Personas que viven con VIH/SIDA
- Programa de Atención a Personas Internas
- Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil
- Impartición de capacitación permanente en materia de derechos humanos a servidores públicos



Organizaciones
Civiles
consejo
VERACRUZ

Disponemos de una gama de servicios que les permite a las organizaciones estar actualizadas y contar con un acompañamiento.

Contamos con un equipo ampliamente capacitado en diferentes áreas estratégicas y sensibilizado en temas de desarrollo social.

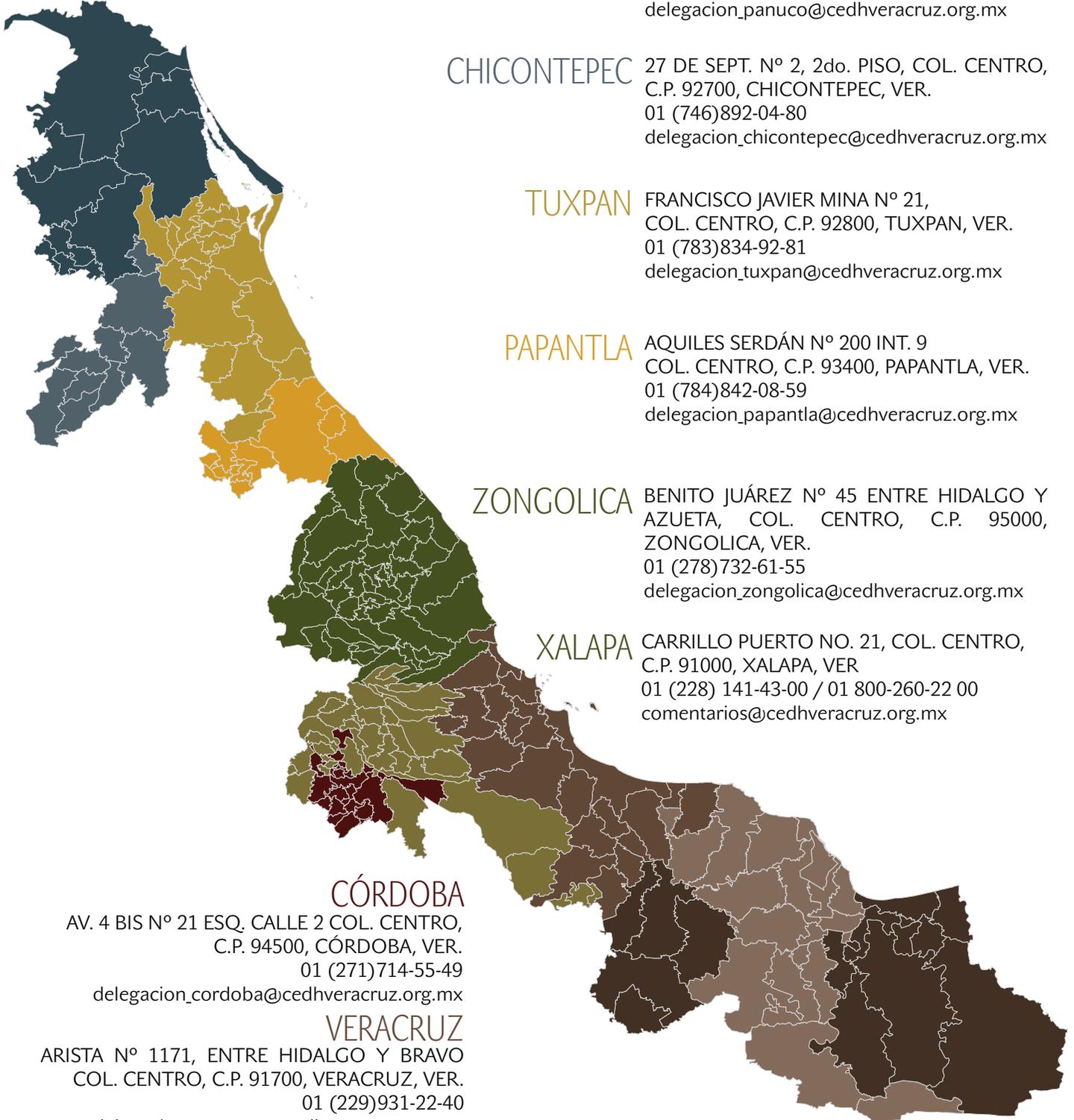
Tenemos la estructura y experiencia para brindarle la información requerida para el fortalecimiento de su organización.

Calle Coatepec No. 3, Fracc. Veracruz, Xalapa, Ver. C.P. 91020

contacto@civilesver.org.mx

01 (228) 815 24 11

civilesver.org.mx



PÁNUCO JUÁREZ N° 106 INT. 3, ESQ. MELCHOR OCAMPO, COL. CENTRO, C.P. 93990, PÁNUCO, VER.
01 (846)256-00-04
delegacion_panuco@cedhveracruz.org.mx

CHICONTEPEC 27 DE SEPT. N° 2, 2do. PISO, COL. CENTRO, C.P. 92700, CHICONTEPEC, VER.
01 (746)892-04-80
delegacion_chicontepec@cedhveracruz.org.mx

TUXPAN FRANCISCO JAVIER MINA N° 21, COL. CENTRO, C.P. 92800, TUXPAN, VER.
01 (783)834-92-81
delegacion_tuxpan@cedhveracruz.org.mx

PAPANTLA AQUILES SERDÁN N° 200 INT. 9 COL. CENTRO, C.P. 93400, PAPANTLA, VER.
01 (784)842-08-59
delegacion_papantla@cedhveracruz.org.mx

ZONGOLICA BENITO JUÁREZ N° 45 ENTRE HIDALGO Y AZUETA, COL. CENTRO, C.P. 95000, ZONGOLICA, VER.
01 (278)732-61-55
delegacion_zongolica@cedhveracruz.org.mx

XALAPA CARRILLO PUERTO NO. 21, COL. CENTRO, C.P. 91000, XALAPA, VER.
01 (228) 141-43-00 / 01 800-260-22 00
comentarios@cedhveracruz.org.mx

CÓRDOBA
AV. 4 BIS N° 21 ESQ. CALLE 2 COL. CENTRO, C.P. 94500, CÓRDOBA, VER.
01 (271)714-55-49
delegacion_cordoba@cedhveracruz.org.mx

VERACRUZ
ARISTA N° 1171, ENTRE HIDALGO Y BRAVO COL. CENTRO, C.P. 91700, VERACRUZ, VER.
01 (229)931-22-40
delegacion_veracruz@cedhveracruz.org.mx

ACAYUCAN
ALTAMIRANO N° 6, ESQ. AQUILES SERDÁN, COL. CENTRO, C.P. 96000, ACAYUCAN, VER.
01 (924)245-90-55
delegacion_acayucan@cedhveracruz.org.mx

COATZACOALCOS
PEDRO MORENO N° 902, COL. CENTRO C.P. 96400, COATZACOALCOS, VER.
01 (921)212-52-58
delegacion_coatzacoalcos@cedhveracruz.org.mx

SERVICIOS QUE BRINDA LA CEDH:

Acompañamiento victimológico

Orientación jurídica

Atención a personas y grupos en
condiciones de vulnerabilidad

Investigación de quejas sobre posibles
violaciones a derechos humanos

Gestoría

01 800 260 22 00

www.cedhveracruz.org.mx

comentarios@cedhveracruz.org.mx

**Carrillo Puerto No. 21, Col. Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México**



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ